

LA DANZA EN ESPAÑA: RANGO UNIVERSITARIO.

Francisco Díaz Alcaraz

Francisco Díaz Alcaraz, Inspector de Educación y profesor asociado de la Escuela de Magisterio de Albacete.

RESUMEN

A lo largo de este siglo, la música, la danza, el arte dramático, el canto y las artes aplicadas y oficios artísticos, han estado al margen de los sistemas educativos y han tenido un desarrollo muy desigual. Si bien, la música, el arte dramático, el canto y las artes aplicadas y oficios artísticos han ido reglamentándose a partir de la década de los sesenta en cuanto a currículo, titulación y características de los centros en los que debe desarrollarse su enseñanza, lo que ha coadyuvado a su mejor desarrollo e implantación; la danza no ha sido regulada con carácter general, siendo las propias Escuelas de Danza las encargadas de su reglamentación, lo que ha contribuido a un mayor abandono y desidia.

Esta problemática de las enseñanzas artísticas en general y de la danza en particular ha sido planteada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, que ha tratado de resolver la mayoría de sus problemas.

El presente estudio trata de analizar la evolución de la enseñanza de la danza a lo largo del presente siglo y su ubicación actual dentro del contexto del resto de enseñanzas. Dado el interés que, en los ciudadanos de Albacete, está despertando este tipo de enseñanza, espero que este artículo aporte algún dato relevante.

1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Antes de iniciar el análisis de la situación de las enseñanzas de la Danza en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), creemos conveniente analizar la evolución de las enseñanzas artísticas en general y de la Danza en particular.

Con el nombre genérico de “enseñanzas artísticas” se hace referencia a un conjunto de enseñanzas, tales como la música, la danza, el arte dramático, el canto y las artes aplicadas y oficios artísticos.

Este tipo de enseñanzas ha tenido un trato desigual a lo largo de los últimos sesenta años. Sin ánimo de ser exhaustivo, en general, las enseñanzas artísticas durante el último medio siglo se han caracterizado por:

- a) Poseer una normativa específica no integrada en el sistema edu-

cativo general, normalmente a remolque de las demandas sociales.

b) No han tenido la consideración ni la importancia que merecían, lo que explica el trato desigual por parte de la Administración Educativa, tanto en la regulación de los currículos que configuran las enseñanzas, como en la titulación requerida al profesorado para impartirlas y los requisitos exigidos a los centros de enseñanzas artísticas.

Mientras que las enseñanzas musicales se regulan en 1966, reduciendo a un texto único las disposiciones vigentes en materia de música y se habla de reglamentación general de los Conservatorios de Música, las enseñanzas de arte dramático se establecen mediante el plan de estudios de 1974 (modificado en 1985), configurándolo en tres cursos y estableciendo los requisitos de acceso; y las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos se regulan en 1963. Las enseñanzas de la Danza no poseen ninguna regulación con carácter general, sino que cada Escuela de Danza ha ido elaborando su propio currículo y estructura, teniendo como referencia la Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid. Ello ha llevado a la situación actual en la que la duración de los estudios y la configuración del currículo depende de dónde se cursen estas enseñanzas.

En cuanto al tipo de centros en los que se han desarrollado las enseñanzas artísticas, también ha habido agravios comparativos. Así, las enseñanzas musicales se han impartido en los conservatorios de música, el canto en la escuela superior de canto creada en 1970, las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos se han ocupado de este tipo de enseñanzas y el arte dramático se ha enseñado en las escuelas de arte dramático. Sin embargo, las enseñanzas de la Danza no se iniciaron en centros propios y específicos, sino que han ido anejos a otros centros, como las escuelas de arte dramático o los conservatorios de música. Tendrá que llegar el año 1990 para que se cree en Madrid una escuela específica de danza de grado profesional.

En relación con la titulación del profesorado, la Orden de 2 de abril de 1986 regula el procedimiento de expedición de los títulos y diplomas en los centros de enseñanzas artísticas, especificando que se expedirán por el Ministerio de Educación y Ciencia y se unificarán en cuanto a formato y características. Una vez más, se constata la discriminación con respecto a las enseñanzas de la Danza por cuánto que la citada regulación se refiere sólo a enseñanzas musicales, canto y artes aplicadas y oficios artísticos. Por otro lado, en 1994 se establecen las equivalencias entre los títulos expedidos por las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos antes de la promulgación de la LOGSE que se hacen equivalentes a Técnico Superior, así como los de profesor y profesor superior de los Conservatorios de Música que se hacen equivalentes, respectivamente, a licenciado universitario, a efectos laborales para docencia en conservatorios, y a licenciado universitario, a todos los efectos. Sin embargo, hasta el momento actual no se ha producido nin-

gún tipo de equivalencia para los estudios correspondientes a Danza.

En cuánto al profesorado, se produce una situación similar. En artes aplicadas y oficios artísticos existen tres tipos de profesores:

–Profesores de entrada y término

–Maestros de taller

–Ayudantes de taller

Todos ellos encuadrados en los cuerpos de profesores numerarios de entrada y profesores numerarios de término y ayudantes y maestros de taller.

En música y canto existían dos tipos de profesores:

–Especiales

–Auxiliares

Incluidos en los cuerpos de profesores auxiliares de conservatorios de música y escuela superior de canto y de profesores especiales y catedráticos de conservatorios de música y escuela superior de canto.

Sin embargo, con respecto a la Danza, no se han regulado los diferentes tipos de profesorado encargado de impartir las enseñanzas, ni la titulación exigida por ello.

c) En tercer lugar, las enseñanzas artísticas en España no han sido planificadas ni desarrolladas por el Ministerio de Educación, como así ha ocurrido con las enseñanzas de régimen general, sino que han sido otros poderes políticos como Diputaciones y Ayuntamientos los que han suplido las carencias existentes, y también la iniciativa privada.

Esto ha producido una gran variedad de centros, profesorado y currículos, repartidos de una manera desigual por la geografía española, además de grandes diferencias en la calidad de enseñanza. No obstante, hay que decir que sin el concurso de las administraciones locales y del sector privado el desarrollo de las enseñanzas artísticas no hubiera alcanzado el nivel que tiene en la actualidad.

d) Como última característica hay que destacar la falta de planificación de estas enseñanzas.

Ni en artes aplicadas y oficios artísticos, música, arte dramático ni en danza ha existido ni existe una red planificada de centros que responda a las necesidades de los ciudadanos. La creación de los diferentes centros se ha llevado a cabo fundamentalmente, por razones ajenas a la educación.

Existe un desequilibrio en las diferentes Comunidades Autónomas y dentro de cada una de ellas en lo que a oferta de estas enseñanzas se refiere. Esto ha sido así porque la apertura de los centros ha estado determinada por decisiones políticas provinciales y la mayor o menor exigencia de los ciudadanos en los diferentes lugares. Lo cual ha dado

lugar a que en la Comunidad de Castilla-La Mancha no tengamos Conservatorio Superior de Música, ni Escuela de Arte Dramático y en Albacete no exista una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Sin embargo, tenemos, tres conservatorios en Albacete, cinco en Ciudad Real, uno elemental en Toledo y uno en Cuenca y sólo una Escuela de Danza en Albacete.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS DE LA DANZA HASTA LA PROMULGACIÓN DE LA LOGSE

Hasta la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, las enseñanzas de la Danza se han caracterizado por:

a) Inexistencia de un currículo que garantice una formación común de todos los alumnos del Estado español: contenidos, objetivos, evaluación, materias de estudios, etc.

b) Ausencia de un plan de estudios estructurado que organice y dé coherencia a las enseñanzas de Danza, además de unificar los cursos académicos de la carrera para todos los alumnos.

c) Inexistencia de una titulación común, válida para todo el territorio español, que posibilite a los ciudadanos que han superado las enseñanzas el ejercicio profesional y ejercer los derechos que le otorgan las leyes vigentes.

d) No está regulado el tipo de profesorado que ha de impartir estas enseñanzas ni su cualificación profesional, ni se han establecido las equivalencias correspondientes entre las titulaciones o estudios realizados hasta la fecha y la tipología de profesorado contemplado en la LOGSE.

e) Ausencia de planificación de una red de centros que dé respuesta a las necesidades demandadas por los ciudadanos, respecto a estas enseñanzas.

f) Insuficiente desarrollo de las enseñanzas de la Danza respecto al resto de las enseñanzas artísticas. Las enseñanzas de la Danza se han encontrado y se encuentran en las peores condiciones de atención por parte de los poderes públicos.

3.- LAS ENSEÑANZAS DE LA DANZA EN LA LEY DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, las enseñanzas artísticas se incluyen en el contexto de una reforma del sistema

educativo. Esto va a posibilitar, por un lado, una regulación extensa y coordinada de cada una de estas enseñanzas y, por otro, se equiparan en cuanto a titulación con las enseñanzas de régimen general, además de obligar a los poderes públicos a responsabilizarse de la creciente demanda.

Respecto a la Danza, su integración en la LOGSE ha supuesto que en su estructura, currículo, centro donde se imparte, profesorado y titulación, tenga consideración idéntica a las enseñanzas de la música, hasta el punto que en la propia LOGSE se habla indistintamente de música y Danza. Lejos queda ya, por lo menos en el ámbito de la normativa, esa discriminación que ha existido con las enseñanzas de Danza y el resto de las enseñanzas artísticas. La Danza ya tiene rango de enseñanza universitaria, junto con la música y el arte dramático.

Pero, ¿cómo se configuran las enseñanzas de la Danza en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo?:

3.1. Estructura

Las enseñanzas de Danza tienen por finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Danza, según establece la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta doble finalidad va a posibilitar la existencia de dos tipos de estudio y dos tipos de centros. Por un lado, tenemos los *estudios reglados* que tienen por finalidad preparar a los futuros profesionales de la Danza y conducen a títulos con validez académica y profesional. Estos estudios se impartirán en centros específicos denominados Conservatorios de Danza.

Por otro lado, podrán cursarse sin limitación de edad, estudios de Danza, cuya finalidad es formar a aficionados. Estos estudios se impartirán en centros denominados Escuelas de Danza.

La distinción entre estas dos vías no es óbice para que a través de la profundización en la Danza en una Escuela, se pueda despertar el interés profesional, descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán encauzarse a las enseñanzas impartidas en los Conservatorios para la obtención de un título.

3.1.1. De las enseñanzas regladas

Comprenden tres grados:

- Grado elemental, que tendrá cuatro años de duración y al que se accederá mediante la superación de una prueba y teniendo en cuenta la edad idónea para el inicio de estas enseñanzas.

- Grado medio, que se estructura en tres ciclos de dos años de duración cada uno. El acceso a este grado se realizará también mediante la superación de una prueba específica.
La superación de este grado dará derecho al título profesional de Danza y, si superan las materias comunes del bachillerato, se obtendrá también el título de bachiller.
- Grado superior, con una duración previsible de cuatro años, similar a una carrera universitaria, y a la que se accederá una vez superada una prueba específica, haber superado los estudios de grado medio y obtenido el título de bachiller. La superación de este grado dará derecho al título superior de Danza, que es equivalente a todos los efectos al título de licenciado universitario y con el que se podrá iniciar los estudios de doctorado.

3.1.2. De las enseñanzas no regladas

La oferta básica de las Escuelas de Danza debe abarcar:

- Música y movimiento para niños/as de 4 a 8 años.
- Danza escénica o popular para niños/as a partir de los 8 años.

El ámbito formativo “Música y movimiento” común para las Escuelas de Música y Danza tienen por finalidad el descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas, musicales y motrices que permitan posteriormente a la elección de un instrumento o de la Danza y una práctica gozosa. La enseñanza se realizará en grupo y se organizará en dos niveles de dos cursos de duración cada uno:

- *Iniciación*, para alumnos/as de 4 a 6 años.
- *Formación básica*, para alumnos/as de 6 a 8 años.

El ámbito formativo “Danza” tiene por finalidad el desarrollo de las capacidades motrices, afectivas y cognitivas necesarias para que los alumnos comprendan la Danza como medio de expresión artística y comunicación personal y puedan conocer y disfrutar de sus diferentes manifestaciones. El desarrollo de estos aspectos debe adaptarse a las características de los alumnos y no habrá normas fijas respecto al tiempo en el que deberán cursarse. Las propuestas formativas que realicen las Escuelas de Danza deberán tener una programación abierta y flexible teniendo plena autonomía pedagógica y organizativa.

3.2. Currículo

Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos,

métodos pedagógicos y criterios de evaluación que regulan la práctica docente.

Se debe diferenciar entre el currículo de las enseñanzas que conduce a la obtención de un título y que pretende preparar a los futuros profesionales de la danza y el currículo destinado a ofrecer una formación práctica destinada a aficionados.

3.2.1. De las enseñanzas regladas

Para cada uno de los tres grados en los que se ordenan las enseñanzas de la Danza se establece un currículo que garantiza las enseñanzas mínimas en todo el Estado Español y la validez de los títulos correspondientes. El Ministerio de Educación y Cultura ha establecido ya los currículos de grado elemental y de grado medio.

– En el *grado elemental* se estudian de una manera integrada la danza clásica y la danza española. Las asignaturas que configuran este grado son:

- Danza clásica
- Danza española
- Música

Podrán permanecer un año más en dicho grado aquellos alumnos/as que no alcancen los objetivos mínimos en los cuatro años establecidos con carácter general. Los alumnos que superen el grado elemental recibirán el correspondiente certificado acreditativo. El Consejo Escolar del Conservatorio podrá autorizar la matriculación en más de un curso académico a alumnos con adecuada capacidad de aprendizaje. Se suprime la modalidad de matrícula libre.

– El *grado medio* se estructura y se ordena en función de las especialidades de Danza Clásica, Contemporánea y Española. Las asignaturas que configuran los aspectos básicos del currículo son, para cada especialidad, las siguientes:

- Especialidad de Danza Clásica
 - Danza Clásica
 - Danza Contemporánea
 - Música
 - Repertorio
- Especialidad de Danza Española
 - Danza Clásica
 - Escuela Bolera
 - Danza Estilizada

Flamenco
Folklore
Música

- Especialidad de Danza Contemporánea
Danza Clásica
Improvisación
Música
Técnicas de Danza Contemporánea

El carácter flexible de estas enseñanzas permite que se puedan acceder a cada curso del grado medio sin haber cursado los anteriores siempre que mediante una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

El alumno/a podrá permanecer dos años más de los establecidos con carácter general para superar los objetivos mínimos correspondientes a este grado. Una vez superado el grado medio, los estudiantes tendrán derecho a la obtención del título profesional en la especialidad que haya cursado.

3.3. Centros: requisitos

Como se dijo anteriormente, existen dos tipos de centro: Conservatorio de Danza, que imparten enseñanzas regladas conducentes a la formación específica de profesionales y Escuelas de Danza, en las que prima el carácter cultural sobre el profesional.

3.3.1. Los Conservatorios de Danza podrán ser:

- Elementales, si imparten sólo los cuatro cursos del grado elemental. Contarán al menos con 80 puestos escolares.
- Profesionales, si imparten los tres ciclos de grado medio y, en su caso, las enseñanzas de Danza de grado elemental. Contarán al menos con 90 puestos escolares.
- Superiores, si imparten únicamente las enseñanzas de danza correspondientes al grado superior. Contarán con un mínimo de 100 puestos escolares.

Los centros elementales y profesionales deberán situarse en edificios independientes o acceso independiente desde el exterior. Entre otros requisitos, además de los espacios necesarios para el desarrollo de las enseñanzas, deberán contar con gabinete médico, aula de maquillaje, espacios para representaciones de danza y vestuarios con duchas.

En el grado elemental de danza se mantendrá como máximo una relación numérica profesor/alumno de 1/20. En el grado medio una relación Numérica profesor/alumno de 1/15 en las clases prácticas y de 1/30 en las teóricas. En el grado superior esta relación será de 1/25.

3.3.2. Las Escuelas de Danza.

Deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se exige en la normativa vigente para cualquier establecimiento. Contarán con las instalaciones adecuadas en superficie y condiciones a las exigencias de las diferentes materias y al número de alumnos que participen en ellas. El suelo de las aulas será de pavimento flotante. Contarán con el equipamiento preciso para sus enseñanzas e incluirán un área para administración y dirección.

Como se observa, existe un diferente nivel de exigencia en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir los Conservatorios y las Escuelas de Danza. De ahí las dificultades que tienen actualmente los centros de Danza públicos y privados para que se les autorice la impartición del grado medio de estas enseñanzas.

3.4. Profesorado

3.4.1. En los Conservatorios

Para impartir docencia de las enseñanzas de danza será necesario estar en posesión del título de Licenciado o titulación equivalente a efectos de docencia.

El profesorado de estos centros deberá así mismo acreditar la cualificación específica para impartir las materias respectivas. Para ello, se deberá determinar la concordancia de las titulaciones en las distintas materias.

Según lo anterior, urge que la Administración Educativa establezca la equivalencia entre la titulación actual de los profesores de danza con la exigida por la LOGSE, como ya se ha hecho con el resto de las enseñanzas artísticas.

3.4.2. En las Escuelas de Danza

El profesorado de estos centros deberá estar en posesión del título profesional de danza correspondiente al grado medio de estas enseñanzas.

La Administración Educativa deberá prever la titulación que exigirá a los profesores que impartan docencia en las Escuelas de Danza hasta que tengamos alumnos con esta titulación, es decir, alumnos que hayan terminado los estudios de grado medio de las nuevas enseñanzas de danza.

4.- FUTURO DE LAS ENSEÑANZAS DE LA DANZA

Desde la perspectiva de la normativa, las enseñanzas de la Danza han alcanzado el rango académico que les corresponde y se encuentran al mismo nivel que el resto de las enseñanzas artísticas, dado que:

- a) existen dos tipos de oferta de enseñanzas de Danza, las que tienen como objetivo preparar a profesionales de la danza y las que ofrecen una formación práctica para aficionados. Creemos que esta distinción es positiva y racional, porque la mayor parte de la demanda de estas enseñanzas es más de tipo cultural que profesional y porque se necesitan capacidades especiales para cursar con garantías las enseñanzas de la Danza. Todos los ciudadanos no pueden acceder a las enseñanzas regladas de la Danza.
- b) se garantiza un currículo básico para todos los españoles en donde se plasman los objetivos mínimos de la Danza que deben adquirir los alumnos en cada uno de los tres grados en que se estructuran las enseñanzas regladas. Se supera así el carácter anárquico en el que se han desarrollado estas enseñanzas.
- c) los profesores que impartan enseñanzas en los Conservatorios de Danza poseerán la titulación de licenciado universitario.
- d) Existen tres tipos de titulaciones que se pueden obtener a través de los estudios reglados de la Danza:
 - Título profesional de Danza, si se supera el grado medio
 - Bachillerato en Danza, si se supera el grado medio y las asignaturas comunes del bachillerato
 - Título superior de Danza, si se supera el grado superior
- e) Se prevén los requisitos mínimos que deben poseer los centros en los que se van a desarrollar estas enseñanzas; deberán situarse en edificios independientes o tener acceso independiente desde el exterior, además de otros espacios que garanticen una enseñanza de calidad.

No obstante, hoy por hoy no se puede decir que los ciudadanos en general y los profesores y alumnos en particular estén satisfechos con

el nivel de desarrollo que han alcanzado estas enseñanzas desde la promulgación de la Ley de Ordenación General de Sistema Educativo. Es más, desde entonces, la oferta ha disminuido y se está dificultando el acceso a estas enseñanzas, porque muchos de los centros públicos y privados que tenían autorizado el grado medio de Danza de los planes anteriores a la LOGSE, sólo pueden impartir ahora grado elemental por no cumplir los nuevos requisitos mínimos exigidos para el desarrollo de las enseñanzas de Danza. Además:

- a) No se ha realizado por parte de la Administración Educativa competente la planificación de la red de centros a nivel del Estado español, Comunidad Autónoma y/o provincia, lo que dificulta el desarrollo de las enseñanzas de la Danza y genera tensión en los ciudadanos al no saber si podrán acceder a estas enseñanzas. Se debe determinar el número de Conservatorios elementales, profesionales y/o superiores, en su caso, que debe haber en cada Comunidad Autónoma para dar respuesta a las necesidades profesionales existentes en este tipo de enseñanza.
- b) Tampoco se han creado las Escuelas de Danza dirigidas a la formación de aficionados y que deberían racionalizar la demanda de los ciudadanos hacia los Conservatorios de Danza. La creación de estas Escuelas por parte de los poderes públicos locales resolvería la mayor parte de la demanda de los ciudadanos hacia esta enseñanza.
- c) No se ha establecido la equivalencia entre las titulaciones de los actuales profesores de danza y las correspondientes derivadas de la LOGSE, ni se ha perfilado su adscripción a las diferentes especialidades.

Por otra parte, el hecho de haberse suprimido la enseñanza libre, junto con el menor número de centros públicos y privados autorizados a impartir grado medio, hace que exista un menor número de alumnos cursando las enseñanzas de Danza desde que se promulgó la LOGSE.

El desequilibrio actual entre lo que dice la LOGSE que deben ser las enseñanzas de la Danza y lo que son en realidad debe corregirse por parte de los poderes públicos responsables. Urge tomar las medidas pertinentes para que las enseñanzas de la Danza dejen de ser la cenicienta de las enseñanzas artísticas.

5.- BIBLIOGRAFÍA

1. Circular de 19-2-98 de la Dirección General de Centros Educativos sobre el funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de la Danza.
2. Decreto de 15-6-42 sobre Conservatorios de Música y declamación.

3. Decreto de 18-6-64 sobre reglamentación de centros no oficiales de enseñanzas artísticas.
4. Decreto de 10-9-66 sobre reglamentación general de los Conservatorios de Música.
5. Decreto de 29-1-70 por el que se crea la Escuela Superior de Canto de Madrid.
6. Decreto de 26-7-73 sobre provisión de plazas en las Escuelas de Arte Dramático y Danza, superiores de Bellas Artes y Conservatorios de Música.
7. Decreto de 9-8-74 sobre plan de estudios de la sección de Arte Dramático de la Escuela de Arte Dramático de Madrid.
8. Ley de 3-10-90 de Ordenación General del Sistema Educativo.
9. Orden de 20-3-85 sobre plan de estudios de la sección de Arte Dramático de Madrid.
10. Orden de 2-4-86 por la que se regula el procedimiento de expedición y se aprueban los modelos de los títulos y diplomas en centros de enseñanzas artísticas.
11. Orden de 28-3-88 por la que se convocan pruebas selectivas para acceso al cuerpo de profesores especiales y auxiliares de Conservatorios de Música y Escuela Superior de Canto, profesores de entrada y maestros y ayudantes de taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
12. Orden 1-8-92 por la que se establece el currículo del grado elemental de Danza.
13. Orden de 17-11-97 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las enseñanzas de Danza.
14. Real Decreto de 23-11-90 por el que se crea una Escuela de Danza de grado profesional en Madrid.
15. Real Decreto de 15-4-92 por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas.
16. Real Decreto de 26-6-92 por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las enseñanzas de Danza.
17. Real Decreto de 11-3-94 sobre equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos anteriores a la LOGSE.
18. Real Decreto de 8-7-94 sobre equivalencias entre los títulos de música anteriores a la LOGSE.
19. Real Decreto de 24-7-97 por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de Danza.